

SECRETARÍA: Cali, julio 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal, para proveer sobre el sobre el contenido de los escritos allegados y emitir pronunciamiento sobre las decisiones adoptadas por el Tribunal Superior de Cali frente a los recursos de alzada por eso colegiatura decididos.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y para surtir en forma la etapa procesal consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, acorde con lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sendas providencias emitidas, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil de Decisión, mediante la cual dispuso revocar el auto apelado.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO**, con T. P. No. 81.139 del C. S. J., para actuar como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido y aportado a la demanda.

TERCERO: Negar el reconocimiento del mandato conferido al señor Jaime Ernesto Ríos Quintero, conferido por la representante legal Sociedad C.I TROPIK KET E.U., dado que no se dan las condiciones del derecho de postulación señaladas en el artículo 73 y siguientes del código General del Proceso

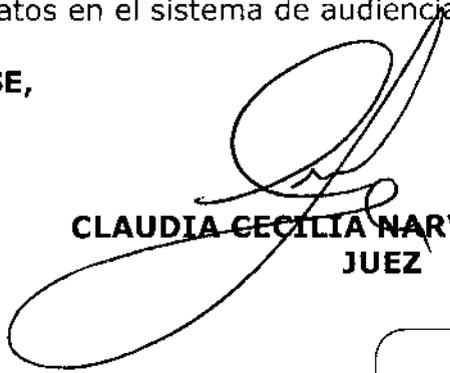
CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 28 del mes de Julio del año 20 a la hora de las 9:00am., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

TERCERO: Advertir a las partes o a sus Representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada por audiencia virtual, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse y estar suficientemente informado sobre los hechos objeto de discusión. Así mismo, se **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Prevenir a los apoderados y partes, a fin de que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, por lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo al su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, con el fin de constatar la identificación, asistencia

de apoderados, partes y otros intervinientes de ser el caso, y preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy _____, notifico en ESTADO No. 49
a las partes el contenido de la providencia que antecede.
21 JUL 2020
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

